

INCIDENTE DE NULIDAD

LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES <negociosjudiciales@hotmail.com>

Vie 13/10/2023 2:13 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; naguib95g@gmail.com
<naguib95g@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (881 KB)

CamScanner 13-10-2023 14.09.pdf;

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DTE: JOSE LEONARDO BONILLA BOTIA
DDO: EFRAIN RODRIGUEZ ESCORCIA Y OTROS
RAD: 08001315300420230013100

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8.739.676 expedida en Barranquilla, portador de la tarjeta profesional No. 1239.215 del C.S de la J en mi condición de apoderado judicial del señor ORLANDO YURI RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Manifiesto al despacho que se interpone INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL conforme el artículo 133 del C.G.P. numeral 8 que dice:

"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".

INCIDENTE DE NULIDAD

El incidente de nulidad se interpone, en atención que para la fecha de radicación de la demanda es decir el 20 de junio del año 2.023, el demandado JORGE ELIECER RODRIGUEZ FONTALVO había fallecido desde el 27 de febrero del año 2.023, quiere decir lo anterior que es imposible para el espectro judicial notificar a una persona muerta

Al respecto el Tribunal Superior de Boyacá ha manifestado dentro de proceso Ordinario de Responsabilidad Extracontractual de radicado 15759310300120150005001, Magistrado Ponente Eurípides Montoya Sepúlveda:

"En efecto, el ordenamiento jurídico vigente para la fecha de presentación de la demanda, esto es, para el 20 de junio de 2014, preveía diferentes consecuencias si Proceso de Resp. Civil Extracontractual núm. 157593103001-2015-00050-01 5 la muerte del demandado se produce antes de presentarse la demanda, luego de presentada, pero antes de ser notificada o si esta ya había sido notificada de la admisión y, por ende, si estaba asistida o no por mandatario judicial.

Así, por ejemplo, si el demandado ya había sido notificado y estaba representado por apoderado cuando fallece, de acuerdo con el artículo 168 del C. de P.C no había lugar a interrumpir el asunto y los sucesores procesales podían continuar con la misma representación, pero si a pesar de estar notificado no estaba representado por un abogado, lo procedente era interrumpir la actuación con el fin de hacer las citaciones de las personas de que trata el artículo 169 ibidem. Sin embargo, si el demandado ya ha fallecido cuando se presenta la demanda con apoyo en el artículo 81 del Código de Procedimiento Civil, la consecuencia procesal no es la simple citación de los interesados, sino que la demanda deba dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados, administradores de la herencia o el cónyuge de quien, en principio, debía ser demandado, teniendo en cuenta la existencia o ausencia del proceso sucesorio, el conocimiento o ignorancia por el demandante de herederos determinados, su reconocimiento en la sucesión e incluso permite demandar a quienes no han sido reconocidos."

De allí que, la omisión de demandar a los herederos determinados conocidos y de los demás indeterminados configura la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, mucho más cuando la demanda se dirige contra una persona que por haber fallecido ya no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Téngase en cuenta que, para la presentación de la demanda, posteriormente con el auto admisorio de la demanda y la indebida notificación de la demanda, el demandado JORGE ELIECER RODRIGUEZ FONTALVO carecía de personalidad y capacidad para defenderse por voluntad propia, por representación de un abogado o por la asignación de un curador ad Litem, toda vez, que la demanda está mal planteada respecto de las partes procesales.

Así lo manifestó el tribunal superior de Boyacá en el proceso citado anteriormente al señalar:

"Por tanto es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius (...) Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem" (CLXXII, p. 171 y siguientes)"

DECLARACIONES

Solicito se declare NULO todo lo actuado dentro del presente proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

PRUEBAS

Me permito aportar como prueba registro civil de defunción del señor JORGE ELIECER RODRIGUEZ FONTALVO expedido por la notaria octava de Barranquilla indicativo serial 10826490

NOTIFICACIONES

Mi poderdante señor Orlando Yuri Rodríguez puede ser notificado en la calle 47 No. 21B - 69 de la ciudad de Barranquilla Email. rodriguezrodriguezorlandoyuri@gmail.com

El suscrito puede ser notificado en la calle 40 No. 43 - 125 oficina 35B en la ciudad de Barranquilla Cel. 3106348438 - 3003428507 correo electrónico: negociosjudiciales@hotmail.com

Atentamente,



LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES
CC. No. 8.739.676 de Barranquilla
T.P. No. 129.215 del C.S de la J



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10826490

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	☒	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
C 5 M							
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 8 BARRANQUILLA * * * * *							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
RODRIGUEZ FONTALVO JORGE ELIECER * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 7428728 * * * * *	MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción	
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA * * * * *	
Fecha de la defunción	Número de certificado de defunción
Año 2023 Mes FEB Día 27 Hora 05:20	23021020191765 * * * * *
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
* * * * *	Año Mes Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒	BAUTISTA PEREZ RAFAEL - MEDICO * * * * *

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
MAURY CABARCAS ENNIS PATRICIA * * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 22518239 * * * * *	<i>[Firma]</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2023 Mes MAR Día 01	OCTAVIO ANTONIO OSORIO GORTIZ

ESPACIO PARA NOTAS	
OTRO: CIR CON 001;01/03/2023 S.B. "23021020191765" sí vale.	



QUE EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL Y AUTENTICA
COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA